

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Morona con fecha dos de mayo del dos mil cinco, en segunda discusión, aprueba LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE EN EL CANTON MORONA.

Que, para el cumplimiento de la ordenanza que ha sido debidamente discutida y aprobada, es necesario reglamentar determinadas disposiciones de la misma y de la actividad comercial ambulante en un instrumento que facilite su aplicación con miras a regular y vigilar de mejor manera el comercio informal en la ciudad de Macas y cantón Morona.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE MACAS.

Art. 1.- Los vendedores ambulantes permanentes y ocasionales se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca la Municipalidad en la presente ordenanza.

Art. 2.- El señor Alcalde o su delegado autorizará y otorgará los permisos para esta actividad, luego del pago de la tasa fijada por el Concejo, la misma que se hará efectiva en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- Ningún ciudadano podrá realizar esta actividad en la ciudad de Macas y cantón Morona, sin el debido permiso y autorización del Municipio; de hacer caso omiso a lo dispuesto, será sancionado con la multa establecida en el artículo diez de la Ordenanza que Regula y Controla la Actividad Ambulante en el cantón Morona, y su juzgamiento de conformidad al artículo catorce de la misma.

Art. 4.- Los vendedores ambulantes que expendan productos de bazar, ropa, alhajas y fantasía de cualquier naturaleza, deberán, previo al otorgamiento del permiso por parte de la municipalidad, adquirir un permiso en la Policía Nacional, de acuerdo a lo que dispone el numeral catorce del artículo seiscientos cinco del Código Penal.

Art. 5.- Todo comerciante ambulante, antes de obtener el permiso para realizar esta actividad en la ciudad de Macas y cantón Morona, deberá presentar en las oficinas de la Tesorería Municipal, o de quien haga sus veces por disposición escrita del señor Alcalde, copia de sus documentos personales y copia del Registro Único de Contribuyentes. Los

extranjeros, a más de los documentos antes descritos, deberán presentar original y copia del permiso legal correspondiente, en el que se le haya autorizado realizar actividad comercial en el Ecuador. La sección de Tesorería o quien realice la recaudación por este concepto, está prohibido de cobrar la tasa y extender la correspondiente factura, si quien solicita este servicio no cumple con los requerimientos antes señalados. El comerciante ocasional que no haya obtenido el permiso correspondiente, no podrá realizar esta actividad; y de hacerlo, serán sancionado de conformidad con el artículo diez de la ordenanza que regula la actividad comercial ambulante en el cantón Morona.

Los vendedores ambulantes permanentes obtendrán el respectivo carnet con la presentación de la papeleta de votación que demuestre la residencia en el cantón, caso contrario serán calificados como ocasionales.

Art. 6.- Luego de cumplir con los requerimientos antes indicados, tanto el vendedor ambulante permanente como ocasional, obtendrán el permiso en la Municipalidad, documento en el cual se señalará el lugar y el tiempo de vigencia del permiso.

Art. 7.- Los vendedores ambulantes, luego de adquirir el permiso correspondiente, obtendrán el carnet respectivo, documento que se elaborará por parte de la Municipalidad y que lo portarán todos los días en su horario, a más del uniforme que para el evento determine la municipalidad.

Art. 8.- El tiempo de vigencia del permiso de vendedor ambulante permanente será de un año fiscal, y para los vendedores ambulantes ocasionales será de hasta treinta días de acuerdo a lo solicitado.

Art. 9.- De acuerdo a la especialidad, los vendedores ambulantes tendrán los siguientes horarios y determinaciones:

- a. Venta de comida preparada en triciclos u otros vehículos.- por las mañanas podrán vender desde las siete horas treinta minutos hasta las once horas. Por las tardes desde las dieciséis hasta la diecinueve horas.
- b. Venta de helados, aguas frescas, refrescos, mariscos preparados y papi pollo.- lo realizarán en el lugar destinado para esta actividad. Los helados podrán venderse durante todo el día y en la forma tradicional. Las aguas frescas de tres a nueve de la mañana en el lugar destinado para el efecto. Los huevitos chilenos, chochos y otros afines de nueve de la mañana a trece horas treinta minutos y de dieciséis horas treinta a diecinueve horas. Los vendedores de papi pollo de las diecisiete hasta las cinco horas de la mañana del siguiente día, en el mismo lugar definido para el efecto. Los mariscos de las cinco a las once horas.
- c. Venta de carne en palito y pinchos.- desde las quince hasta las veinte y cuatro horas, en los lugares que para el evento autorice la Municipalidad, dando prioridad a los existentes.

- d. Venta de frutas.- tendrán autorización para trabajar, desde las siete hasta las dieciocho horas, en el lugar autorizado. Estas ventas serán realizadas en fundas plásticas y entregarán una adicional al cliente para que ponga la basura. Estos vendedores mantendrán totalmente limpio el lugar de expendio.
- e. Venta de artículos de bazar y otros.- desde las nueve a las diecisiete horas. No podrán realizar venta ambulante en el Centro Comercial, Mercado Central, Terminal Terrestre y pasajes turísticos.
- 1. Para esta clase de ventas ambulantes la Policía Municipal podrá solicitar el permiso de la Policía Nacional y de la Municipalidad; quienes no presente todos los requisitos se les retendrá sus productos, por parte de la Policía Municipal con el apoyo de la Policía Nacional y serán puestos a órdenes de autoridad competente.
- f. Los vendedores de chochos, granizado y otros productos menores en los alrededores de los centros educativos, realizarán esta actividad previa al consentimiento de la autoridad educativa del plantel. Su horario será hasta las catorce horas.

Art. 10.- PROHIBICIONES.- No se autoriza bajo ningún concepto:

- a. La venta de verduras y frutas por las calles comprendidas dentro de la zona central, sean estas en carretas y vehículos.
- b. Vender comidas preparadas y artículos de bazar en los predios descritos como Mercado Central, Canchón Cubierto, Terminal Terrestre, Centro Comercial, Parque Central y Municipio, incluyendo las calles que circundan a estos predios.
- c. Ubicarse en las intersecciones de las calles y esquinas de la zona central.
- d. Utilizar niños de edad preescolar y escolar para todo tipo de trabajo constante en la presente ordenanza, a no ser que los mismos porten autorización otorgada por la Inspección de Trabajo de Menores o por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- e. Vender licor o bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza.

Art. 11.- AUTORIZACIONES EVENTUALES.- la Municipalidad por resolución del Concejo podrá autorizar mediante resolución, ventas ambulantes permanentes y ocasionales en diferentes lugares de la ciudad y con otros horarios impuestos por el mismo Concejo, básicamente en navidad, fin de año, fiestas de Macas y las fiestas religiosas, previo el pago de una tasa especial que también será resuelta por el Concejo, más un adicional por consumo de energía eléctrica, a quienes la utilizarán, de conformidad al costo de la planilla que para el efecto se acuerde con la Empresa Eléctrica.

También se podrá autorizar ventas en los alrededores de escenarios, cuando existan espectáculos o deportes en diferentes fechas, para lo cual la Municipalidad extenderá el permiso respectivo, previo al pago de una tasa de dos dólares que serán cancelados en las

oficinas de tesorería del Ilustre Municipio del cantón Morona, a más del firme compromiso de dejar el predio totalmente limpio luego del evento.

Art. 12.- El presente reglamento entrará en vigencia en el tiempo estipulado por la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

A todo acto que contravenga a lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionado en conformidad a lo dispuesto por el artículo diez en concordancia con el artículo catorce de la ordenanza municipal que regula y controla la actividad comercial ambulante en el cantón Morona.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal a los 26 días del mes de septiembre del 2005.

Ing. Rodrigo López Bermeo
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL